

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ACUERDO N° 1518: En la ciudad de Santa Rosa, capital de la Provincia de La Pampa, a los 14 días de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo de la Magistratura integrado por su Presidente, **Dr. José Roberto Sappa** y los Consejeros, **Dr. Pablo Javier Boleas**, **Dra. Valeria Stefanía Luján** y **Dra. Débora Ianina Tamame**, con la actuación del Secretario Dr. Eduardo Oscar Collado.-----

ACORDARON: Establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita, de la entrevista personal pública y de los antecedentes correspondientes al concurso para cubrir el cargo de titular en la *Fiscalía –Unidad Temática de delitos que impliquen violencia familiar y de género- de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 530/22)*.-----

Visto y Considerando: la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura, en lo que aquí interesa, establece que las personas postulantes participarán de una prueba de oposición en la que se evalúa la correcta aplicación del derecho, la admisibilidad de la solución propuesta dentro del marco de lo opinable, la pertinencia, el rigor de los fundamentos, y la corrección del lenguaje utilizado (conf.: art. 22, ley 2600, redacción ley 3136, BO 21/12/2018); y en forma inmediatamente posterior a la conclusión de la prueba de oposición, participarán de una entrevista personal pública en la que se evaluará la aptitud y características personales respecto de la función a cumplir (conf.: art. 23, ley 2600, redacción ley 3136). -----

También dispone que el Consejo debe evaluar en forma integral los antecedentes de las personas que se postulen, quienes serán notificados en un solo acto de los puntajes de la prueba de oposición, de la entrevista personal y de la calificación de sus antecedentes (conf.: art. 24 y 25, Ley 2600). -----

Con base en lo que antecede y cumplidas las instancias de evaluación, corresponde establecer la calificación final de la prueba de oposición escrita y de los antecedentes.-----

PRIMERO: PRUEBA DE OPOSICIÓN ESCRITA. CALIFICACIÓN. Las personas postulantes que realizaron la prueba de oposición escrita, en el rol de titular de la Fiscalía de delitos vinculados con violencia familiar y de género debieron confeccionar por escrito el alegato fiscal correspondiente conforme a la normativa vigente y a las pruebas producidas en el caso (art. 23, ley 2600).-----

Cada prueba escrita fue identificada con las letras A, B, C, D y E del expediente n° 530/22.-----

Para la calificación de cada examen se tuvo en consideración el encuadre jurídico; la correcta aplicación del derecho; la admisibilidad de la solución propuesta, la pertinencia, el rigor de los fundamentos y la corrección del lenguaje utilizado y las disposiciones contenidas en el Código Penal de la Nación, en el Código Procesal Penal de la Provincia de La Pampa y en las normas nacionales y convencionales vinculadas a la temática del cargo y del caso a resolver.-----

Con base en lo precedentemente señalado, corresponde asignar el puntaje a cada uno de los exámenes, el cual surge del promedio de la calificación individual efectuada por cada consejero o consejera (conf.: art. 22, última parte, ley 2600). -----

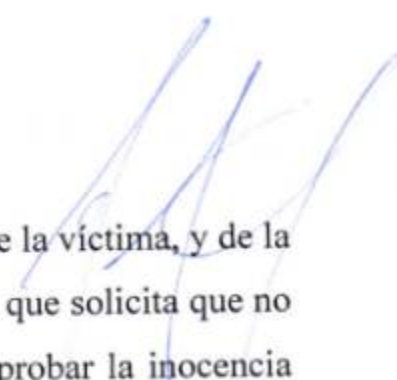


PRUEBA ESCRITA LETRA "A": el examen tiene una estructura satisfactoria. La fundamentación es adecuada, aunque prevalece la plataforma fáctica del caso sobre la argumentación jurídica. El encuadre jurídico, en lo principal, se apoya en el delito tipificado en el artículo 119, párrafo primero del CP, en la

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

ley 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. Analiza adecuadamente el caso desde la perspectiva de género y considera la edad de la víctima. La solución, que se enmarca en la estructura de un alegato final; es correcta, dentro del marco de lo opinable. Considera que el hecho ha quedado demostrado y probado por lo que solicita la condena del imputado a la pena de tres años de efectivo cumplimiento por el delito. El lenguaje que utiliza en la redacción del escrito es acorde a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **veintidós (22) puntos**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "B": la estructura del examen es ordenada y adecuada. La fundamentación es razonada, se advierte ponderación de la prueba y su vinculación con los hechos. El encuadre jurídico y la aplicación del derecho se apoyan, en lo principal, en el delito tipificado en el artículo 119, primer párrafo del CP y en las leyes 26485 –violencia de género- y 26061 – de protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente-. También se basa en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Corte Americana de Derechos Humanos y en la CEDAW teniendo en consideración la condición de mujer de la víctima y su edad. La solución del caso, que se considera correcta dentro del marco de lo opinable, se circunscribe a solicitar la imposición de la pena de tres años de cumplimiento efectivo y un resarcimiento económico y simbólico justo a favor de la víctima. El lenguaje es acorde a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **veintidós puntos con cincuenta centésimos (22,50)**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "C": el examen tiene una estructura satisfactoria, es organizado. La pertinencia y el rigor de los fundamentos exhiben un abordaje adecuado de los hechos. Se advierte valoración de las circunstancias fácticas, se destaca el pronunciamiento que realiza respecto a



la necesidad de reconocer la situación de vulnerabilidad de la víctima, y de la prueba producida, en especial a la ofrecida por la defensa que solicita que no sea tomada en cuenta porque no aportan elementos para probar la inocencia invocada del imputado. El derecho aplicable y el encuadre jurídico se basan, en lo principal, en el artículo 119 del CP pero también se apoya en la Convención Americana de Derechos Humanos, en la Convención de los Derechos del Niño, en el Código Civil y Comercial y la ley 26.485. La solución que aporta para el caso es que se le imponga al imputado una pena de 3 años de efectivo cumplimiento considerando el agravante de la extensión del daño a la salud psicológica de la víctima. El lenguaje utilizado se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **veintitrés puntos con setenta y cinco centésimos (23,75)**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "D": el examen posee una estructura satisfactoria. La fundamentación muestra una correcta valoración del plano fáctico y normativo. El encuadre jurídico se apoya, en lo pertinente, en el artículo 119 del CP, en la ley 26.485, en la CEDAW y en la ley 26.061. Para la solución del caso, que es satisfactoria dentro del marco de lo opinable, solicita que se condene al imputado a la pena de 2 años de prisión de ejecución condicional y requiere una medida de restricción de acercamiento de 100 metros del domicilio de la víctima o del lugar en el que ella se encuentre. También solicita la inscripción del imputado en el registro de personas condenadas por delitos sexuales y que se extraiga una muestra de sangre para obtener su perfil genético. El lenguaje es atinente a la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **veinticuatro (24) puntos**.-----

PRUEBA ESCRITA LETRA "E": el examen es satisfactorio en su estructura aunque el tratamiento de los hechos y de la prueba hubiera requerido mayor

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

organización considerando el escrito que debía proyectar. La fundamentación es adecuada en cuanto a que se advierte ponderación adecuada y coherente de las circunstancias del hecho denunciado y de las pruebas que apoyan el relato de la víctima. El encuadre jurídico del caso y la aplicación del derecho se apoyan, en lo principal, en el artículo 119 del CP, en la ley 26.485 y en la ley 26.061. También considera lo establecido en la CEDAW y en la Convención de Belem do Pará. La solución propuesta; en cuanto solicita que se condene al imputado a dos años de prisión de ejecución condicional y a dos años de cumplimiento de las reglas de conducta de no acercarse a la víctima, a su domicilio o al lugar en que se encuentre ni contactarla por ningún medio; se considera adecuada dentro del marco de lo opinable. El lenguaje utilizado, en general, se corresponde con la técnica jurídica. Por ello, se le asignan: **veintidós puntos con veinticinco centésimos (22,25).**-----

SEGUNDO: ENTREVISTA PERSONAL PÚBLICA. CALIFICACIÓN. Para la entrevista personal se evaluó la aptitud y las características personales de las personas postulantes respecto a la función a cumplir en los términos del artículo 23 de la ley 2600. -----

A tal efecto, se realizaron interrogantes vinculados al protocolo de actuación en los delitos de femicidio, medidas de protección en los casos de violencia de género, valoración de las condiciones de vulnerabilidad de la víctima, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, retractación de la víctima en los delitos de violencia de género, ley de registro de antecedentes penales, la escucha activa en el abordaje de la temática de

violencia de género, entre otros, vinculados a la temática y la función del cargo a cubrir. -----

Así, y conforme a lo establecido en los artículos 23 vigente de la Ley 2600 y 11 del Reglamento de Concursos, se valoró integralmente la aptitud técnico-jurídica de cada postulante, sus características personales, la motivación para el desempeño del cargo y la forma en la que eventualmente desarrollaría la función. -----

Con base en lo que antecede, este Consejo procede a realizar las consideraciones siguientes y a adjudicar los puntajes, a saber: -----

- **DRA. MARÍA VIRGINIA ANTÓN:** su entrevista demostró un acabado manejo técnico de los aspectos sustanciales como procesales del derecho penal y de la violencia de género. Sus respuestas fueron razonadas y demostraron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de: **treinta dos (32) puntos.**-----

- **DRA. MARÍA CECILIA MOLINARI:** su entrevista evidenció un consistente bagaje conceptual en materia penal y un manejo pertinente de las herramientas disponibles para el abordaje de la temática de género. Sus respuestas fueron concretas y razonadas y exhibieron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de: **treinta y siete puntos con setenta y cinco centésimos (37,75).**-----

- **DRA. ALEJANDRA GABRIELA MOYANO GONZÁLEZ:** su entrevista demostró un conocimiento técnico adecuado de los aspectos sustanciales y procesales del derecho penal y de la temática de violencia de género. Sus respuestas fueron concretas y demostraron motivación para el cargo al que se postula.

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de: **treinta y un puntos con cincuenta centésimos (31,50).**-----

- **DRA. ROMINA SILVANA ORTEGA:** su entrevista evidenció un bagaje conceptual consistente con las funciones de una fiscalía de género. Sus respuestas fueron razonadas y exhibieron motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de: **treinta y tres (33) puntos.**-----

- **DR. FERNANDO DAVID PALLOTA:** su entrevista reveló un conocimiento pertinente del derecho penal y de las herramientas preventivas disponibles para las funciones que se llevan a cabo en la fiscalía de género. Exhibió claridad en sus respuestas y motivación para el cargo para el que se postula. Por ello, este Consejo resuelve atribuirle una calificación de: **treinta puntos con cincuenta centésimos (30,50).**-----

TERCERO: ANTECEDENTES. EVALUACIÓN INTEGRAL. Visto el detalle de los antecedentes acreditados al momento de la inscripción por cada postulante y evaluados en los términos del artículo 24 de la Ley 2600, se aprueba la evaluación integral que se adjunta como anexo I, a saber: -----

- **DRA. ANTÓN, MARÍA VIRGINIA:** 5,89 puntos.-----
- **DRA. MOLINARI, MARÍA CECILIA:** 8,85 puntos.-----
- **DRA. MOYANO GONZÁLEZ, ALEJANDRA GABRIELA:** 10,84 puntos.-----
- **DRA. ORTEGA, ROMINA SILVANA:** 5,63 puntos.-----
- **DR. PALLOTA, FERNANDO DAVID:** 1,16 puntos.-----

CUARTO: Con base en lo que antecede, y habiéndose promediado los puntajes asignados en la prueba de oposición escrita, en la entrevista personal pública y en la valoración de antecedentes (Acuerdo n° 1348),

corresponde aprobar la calificación final de las tres etapas y fijar pautas para develar la identidad de cada postulante en la prueba de oposición escrita. ----

Por ello, el Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

RESUELVE: 1º) Aprobar la calificación final de la prueba de oposición escrita conforme al siguiente detalle:

- postulante letra **A: 22** puntos.-----
- postulante letra **B: 22,50** puntos.-----
- postulante letra **C: 23,75** puntos.-----
- postulante letra **D: 24** puntos.-----
- postulante letra **E: 22,25** puntos.-----

2º) Por Secretaría, procédase a develar la identidad de cada postulante en los exámenes de oposición, acto que se cumplirá en forma remota a través de la plataforma "ZOOM". -----

3º) Aprobar la calificación de la entrevista personal pública conforme al siguiente detalle: -----

- **DRA. MARÍA VIRGINIA ANTÓN: 32** puntos.-----
- **DRA. MARÍA CECILIA MOLINARI: 37,75** puntos.-----
- **DRA. ALEJANDRA GABRIELA MOYANO GONZÁLEZ: 31,50** puntos.-----
- **DRA. ROMINA SILVANA ORTEGA: 33** puntos.-----
- **DR. FERNANDO DAVID PALLOTA: 30,50** puntos.-----

4º) Aprobar la evaluación integral de los antecedentes de los postulantes conforme al siguiente detalle: -----

- **DRA. ANTÓN, MARÍA VIRGINIA: 5,89** puntos.-----
- **DRA. MOLINARI, MARÍA CECILIA: 8,85** puntos.-----
- **DRA. MOYANO GONZÁLEZ, ALEJANDRA G.: 10,84** puntos.-----
- **DRA. ORTEGA, ROMINA SILVANA: 5,63** puntos.-----

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

- **DR. PALLOTA, FERNANDO DAVID:** 1,16 puntos.-----

5º) Por Secretaría notifíquese a cada concursante.-----

Con ello se da por finalizado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los integrantes del por ante mí, de lo que doy fe. -----

Dr. Pablo Javier BOLEAS
Consejero



Dr. José Roberto SAPPA
Presidente

Dra. Valeria Stefania LUJAN
Consejera suplente

Dra. Debora Ianina TAMAME
Consejera suplente

Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Pampa

Acuerdo N° 1518

Anexo I

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE ANTECEDENTES

Concurso: titular en la Fiscalía de delitos de violencia familiar y de género de la Primera Circunscripción Judicial (Expte. 530/22)

Ley 2600 – art. 24 (hasta 30 puntos)

Apellido y Nombres	Inc. 1°	Inc. 2°	Inc. 3°	Inc. 4°	Inc. 5°
ANTÓN, María Virginia	2,64	1,25	--	2	--
MOLINARI, María Cecilia	4,95	2,25	--	1,45	0,2
MOYANO GONZÁLEZ, Alejandra G.	7,59	1,5	--	1,75	--
ORTEGA, Romina Silvana	3,63	0,75	--	1,25	--
PALLOTA, Fernando David	0,66	--	--	0,5	--

Dr. Pablo Javier BOLEAS
Consejero



Dr. José Roberto SAPPA
Presidente

Dra. Valeria Stefania LUJAN
Consejera suplente

Dra. Debora Ianina TAMAME
Consejera suplente

Dr. EDUARDO OSCAR COLLADO
SECRETARIO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA